



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 19 de enero de 2015, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal – Casanare, condenó a **JAVIER GREGORIO TORRES JAIMES**, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice del delito ACTOS DE TERRORISMO, a la pena principal de 144 meses de prisión y multa de 1.666.66 SMLMV, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El día 5 de marzo de 2015. La Sala Única 1de Decisión del Tribunal de Yopal confirmó la sentencia condenatoria.

2.3. Por auto del 22 de septiembre de 2015, el Juzgado Homólogo de Yopal avocó el conocimiento del proceso, para la vigilancia de la pena impuesta al condenado **JAVIER GREGORIO TORRES JAIMES**.

2.4. Por auto del 19 de noviembre de 2015, el ejecutor le otorgó al condenado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por encontrarse en estado de salud grave por enfermedad.

2.5. El 18 de abril de 2016, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, revocó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado, con ocasión a las trasgresiones reportadas al mismo, en consecuencia, se dispuso a librar órdenes de captura contra el condenado.

2.6. El 16 de enero de 2018, el penado fue dejado a disposición de las presentes diligencias.

2.7. Por auto del 12 de octubre de 2018, este Juzgado asumió el conocimiento de las presentes diligencias y reconoció a favor del condenado 19 meses 1 día por concepto del tiempo que permaneció privado de la libertad en su domicilio.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: “...*Artículo 64. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....*”

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

Condenado: JAVIER GREGORIO TORRES JAIMES C.C. 17.595.793.
Radicado No. 85440-61-05-473-2014-80320-00
No. Interno 31-15
Auto I. No. 829

En principio se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario ha sido calificada como **"EJEMPLAR"** según certificados de conducta No. 7465653, 7588746, 7723915, 7856067, 7965146, 8074137, 8187306, que avalan el lapso de 23 de julio de 2019 al 22 de abril de 2021.

De otro lado, obran en el diligenciamiento certificados de cómputos No.17579859, 17686965, 17796583, 17861960, 17960068, 18035398 y 18125336 que reporta la actividad desplegada para los meses de julio de 2019 a marzo de 2021.

No obstante, para los meses de julio de 2019, agosto de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, julio de 2020, agosto de 2020, septiembre de 2020, noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero 2021 el penado reporta cero (0) horas de actividad y además se calificó como DEFICIENTE, razón por la cual no tiene derecho a redención de esos meses.

Así mismo para los meses de septiembre de 2019 que pese a que su calificación es SOBRESALIENTE reporta (0) horas y para el mes de octubre de 2020 que reporta 126 horas de estudio, pero su calificación es DEFICIENTE, para estos meses tampoco se reconocerá redención.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Los certificados de cómputos por estudio son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17861960	Junio 2020	114	114	0
18125336	Febrero 2021	120	120	0
	Marzo 2021	132	132	0
	TOTAL	366	366	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **JAVIER GREGORIO TORRES JAIMES**, se hace merecedor a una redención de pena de **UN (1) MES Y UN (1) DÍA** ($366/2=183/6=30.5$ guarismo que se aproxima a 31), por concepto de ESTUDIO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

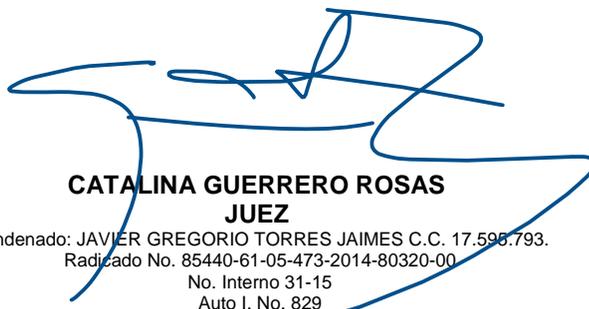
PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **JAVIER GREGORIO TORRES JAIMES**, **UN (1) MESE Y UN (1) DÍA** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como ESTUDIO, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenado: JAVIER GREGORIO TORRES JAIMES C.C. 17.595.793.
Radicado No. 85440-61-05-473-2014-80320-00
No. Interno 31-15
Auto I. No. 829

Condenado: JAVIER GREGORIO TORRES JAIMES C.C. 17.595.793.
Radicado No. 85440-61-05-473-2014-80320-00
No. Interno 31-15
Auto I. No. 829

Firmado Por:

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f00ec21be75b17c2e4570b7b2a413275933b355b5254c980f07acb5df59df3a**
Documento generado en 23/06/2021 02:20:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**